

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
1547	6	1109	1332487

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORME. Castellón 27 de septiembre de 2010.

Efectuado el Depósito de las Cuentas de esta sociedad correspondientes a:

Ejercicio	Libro	Legajo	Fecha
2010	22	15207	19-10-11
2011	23	14329	26-9-12
2012	24	2960	13-08-13

Todas las referencias a preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 2/1995, o al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, contenidas en los precedentes Estatutos, se entienden hechas a los preceptos equivalentes al Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL "DOR HOLDING DIVISIÓN INTERNACIONAL SL". Tiene como CIF B12851937.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN. OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1º.- **DENOMINACIÓN.** La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "DOR HOLDING DIVISIÓN INTERNACIONAL, S.L." y se rige por estos Estatutos y, en lo en ellos no previsto y en lo que sea imperativo, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones aplicables. Artículo 2º.- **OBJETO.** La gestión de carteras así como el control de participaciones en distintas sociedades de idéntico o análogo objeto social al de la sociedad. La compraventa, explotación y arrendamiento -excluido el arrendamiento financiero- de toda clase de fincas rústicas o urbanas. La urbanización, parcelación, construcción, promoción y rehabilitación de obra pública o privada, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de inmuebles por naturaleza. Las actividades integrantes del objeto social, podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, exceptuadas aquellas a que se refiere el artículo 391. de la Ley. Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos." Artículo 3º.- **DURACIÓN.** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento del instrumento público constitutivo. Artículo 4º.- **DOMICILIO.** El domicilio social se fija en 12002-Castellón, calle Moyano nº 8-bajo. El Órgano de Administración podrá acordar la creación de Sucursales, Agencias y Delegaciones en cualquier otro lugar. **TÍTULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.** Artículo 5º.- **CAPITAL.** El capital social se fija en la suma de trescientos un mil euros -301.000,00 euros-, representado por 301.000 PARTICIPACIONES SOCIALES de un euro -1 euro- de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 301.000, ambos inclusive. El capital social se halla íntegramente asumido y desembolsado. Artículo 6º.- **DERECHOS.** La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y, consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a tal cualidad. Cada participación social da derecho a un voto. Cada participación social da derecho a una parte proporcional en los beneficios obtenidos y en el activo resultante de la liquidación de la Sociedad. Artículo 7º.- **TRANSMISIÓN INTER VIVOS.** La transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales entre socios o en favor de sus cónyuges, descendientes, ascendientes o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente será libre. La transmisión a persona no comprendida en el párrafo anterior no podrá realizarse sino cumpliendo los requisitos y exigencias establecidos en el artículo 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en caso de tratarse de enajenación voluntaria, o del artículo 31 de la misma en caso de tratarse de enajenación forzosa; en este último caso la sociedad tendrá derecho de adquisición preferente en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Artículo 8º.- **TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.** El heredero legatario que adquiera alguna participación social por sucesión hereditaria tendrá, a todos los efectos, la condición de socio, sin que se produzca derecho de preferente adquisición en favor de los demás socios. Artículo 9º.- **NOTIFICACIÓN.** La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales deberá ser comunicada a la Sociedad por escrito, indicando el nombre, apellidos, estado, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad. **TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES.** Artículo 10º.- **ÓRGANOS SOCIALES.** La Sociedad estará regida y administrada por: A) La Junta General. B) El Órgano de Administración. **SECCIÓN I. LA JUNTA GENERAL.** Artículo 11º.- **ACUERDOS SOCIALES.** Los acuerdos sociales adoptados por mayoría de los votos válidamente emitidos exclusivamente en Junta General regirán la vida social. Artículo 12º.- **CONVOCATORIA.** La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley, efectuándose la citación a los socios mediante carta con acuse de recibo, expresando el nombre de la sociedad, la fecha y hora de reunión y el de la persona o personas que realicen la comunicación, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, todo ello sin perjuicio de lo expresamente dispuesto por otras disposiciones legales para casos especiales. Los socios residentes en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en territorio nacional para notificaciones. No será necesaria previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Artículo 13º.- **ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.** Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General y puede hacerse representar en la misma en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Sociedades Limitadas, incluso por medio de personas distintas de las que establece el número 2 del citado artículo. Artículo 14º.- **JUNTA OBLIGATORIA.** La Sociedad celebrará anualmente Junta General en los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. Artículo 15º.- **COMPETENCIA.** Son atribuciones exclusivas de la Junta General, entre otras, las siguientes: a) La aprobación del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios. b) La determinación del Órgano de Administración y el nombramiento y separación de los miembros del mismo. Artículo 16º.- **QUÓRUM Y MODO DE DELIBERAR.** Los quórum exigibles para la constitución de la Junta y para la adopción de acuerdos son los establecidos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El Presidente de la Junta General declarará, en su caso, válidamente constituida la Junta General y abrirá y dirigirá los debates y deliberaciones sobre los distintos puntos incluidos en el orden del día, regulando los turnos de intervención; formulará las propuestas de acuerdo que someterá a votación y dejará constancia del resultado de las mismas. Artículo 17º.- **ACTAS.** Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. **SECCIÓN II. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** Artículo 18.- **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El Órgano de Administración de la Sociedad podrá adoptar, a elección de la Junta General, cualquiera de las siguientes modalidades: A) Un ADMINISTRADOR ÚNICO. B) Varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de DOS y un máximo de

NOTARIA DE ANTONIO GINER CASTELLÓN



4 MAY 2009



CINCO.) C) Varios ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS O CONJUNTOS, con un mínimo de DOS y un máximo de CINCO, en cuyo caso el poder de representación será ejercido por DOS cualquiera de ellos. D) UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, con un mínimo de TRES y un máximo de OCHO, que podrá efectuar las correspondientes delegaciones indicando el régimen de su actuación. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y su Secretario y celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá convocarla a solicitud de dos o más miembros del mismo, mediante telegrama o carta certificada, con cinco días de antelación como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir su representación a otro mediante poder notarial o escrito firmado por él. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Las acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para casos especiales. En caso de empate, será dimitente el voto del Presidente. Los acuerdos del Consejo de Administración se entenderán en el correspondiente Libro de Actas, autorizándose con la firma del Presidente y del Secretario. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde, además de a la persona que tenga facultad para certificarlos, a cualquiera de los miembros del Órgano de Administración con cargo vigente e inscrito. Artículo 19º.- DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN.- El cargo de administrador tiene una duración INDEFINIDA. El cargo de administrador no será retribuido. Artículo 20º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representa a la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social, sin límites que las establecidas en la Ley, obligandola con todos sus actos y contratos de administración, disposición y obligación. Artículo 21º.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, que se produce el día 31 DE DICIEMBRE de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Todos estos documentos y sus justificantes se pondrán de manifiesto en el domicilio social a partir de la convocatoria de la Junta a cuya aprobación se sometan. TÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 22º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley. La disolución de la sociedad abre el período de liquidación. La sociedad de esta hoja ha sido constituida en escritura otorgada en Castellón de la Plana, el día veintinueve de septiembre de dos mil diez, ante el notario Don Joaquín Serrano Yuste, número 2.289 de su protocolo, a la que concurrió DON JESÚS GER GARCÍA, ~~representante~~ vecino de Castellón de la Plana, Moyano, 8-bajo, con NIF 34666727C, haciéndolo en su propio nombre y derecho y además, en nombre y representación, como representante físico de la sociedad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", domiciliada en Castellón, Moyano 9, CIF B12521043, inscrita en este Registro Mercantil, al tomo 1022 de sociedades, libro 586 de la sección 8, folio 128, hoja número CS16386, debidamente facultado por los acuerdos tomados, por unanimidad, en la junta universal, que dicha sociedad, celebró, en su domicilio social, el día 30 de junio de 2010, según resulta de certificación del acta de dicha junta, que fue aprobada, expedida en Castellón, el día 17 de septiembre de 2010, por el citado administrador, que ha quedado protocolizada a la escritura que nos ocupa, y en la cualidad, con que interviene, eleva a público los acuerdos de la citada junta, y OTORGA: Que queda aprobada la **ESCISSION PARCIAL de la sociedad "MARINA D'OR-LOGER SA"**, segregando parte de su patrimonio por traspaso a la sociedad de nueva creación de esta hoja, en la proporción y demás términos previstos en el Proyecto de Escisión que se incorpora a la escritura que se registra, que adquirirá, en la forma que se recoge en el Informe y en el citado Proyecto de Escisión, por sucesión a título universal, todos los derechos y obligaciones integrantes de aquella. Que a **partir de la fecha de hoy, es decir de inscripción en este Registro Mercantil, las operaciones de la sociedad beneficiaria, se considerarán realizadas, a efectos contables, como independientes.** La mercantil escindida, "MARINA D'OR-LOGER SA", posee un capital social de OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS, dividido en ciento veintiséis mil seiscientos cincuenta y ocho acciones, de una clase y serie de 0,7070732634338 euros, de valor nominal cada una de ellas, números 1 al 126.658 inclusive, y en virtud de la escisión que se registra se crea la sociedad de esta hoja, con las características siguientes: **"D'OR HOLDING DIVISION INTERNATIONAL SL"** con un capital social de TRESCIENTOS UN MIL EUROS, representado por trescientas una mil participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 301.000, ambos inclusive, íntegramente suscrito y desembolsado por los socios de la escindida, en la misma proporción en que titulan en ésta el capital social, que se adjudica del siguiente modo: la entidad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", suscribe 284.246,71 participaciones sociales, números 1 al 284.246 inclusive, y a su vez, el 71% de la participación número 300.992, la entidad "FONDOSAS SA", domiciliada en Castellón, Enrénque 9-11, 6º-B, con CIF A12103412, inscrita en este Registro Mercantil, al tomo 564 de sociedades, libro 131, sección 8, folio 92, hoja CS36161, asume 15.090,74 participaciones, números 284.247 al 299.336 inclusive, y a su vez, el 29% de la participación número 300.992 y el 45% de la participación número 300.993, Don Jesús Ger García, suscribe 1.381,42 participaciones sociales, números 299.337 a la 300.717 inclusive, y a su vez, asume el 42% de la participación número 300.993, Don Carmelo Rosendo Almagro Ruiz, ~~representante~~ con NIF 22925898G, asume 48,40 participaciones sociales, números 300.718 al 300.765 inclusive, y a su vez, asume el 13% de la participación número 300.993 y el 27% de la participación número 300.994, Don Juan Ricart Codorniu, ~~representante~~ con NIF 73376976, asume 39,99 participaciones sociales, números 300.766 a 300.804 inclusive, y a su vez, asume el 73% de la participación número 300.994 y el 28% de la participación número 300.995, Don Juan Carlos Ibáñez Tena, ~~representante~~ con NIF 18946352R, asume 44,16 participaciones sociales, números 300.805 a 300.848 inclusive, y a su vez, asume el 16% de la participación número 300.995, Don Gregorio Manzaneda Campillo, ~~representante~~ con NIF 18924674K, asume 38,79 participaciones sociales números 300.849 a 300.886 inclusive, y a su vez, asume el 58% de la participación número 300.995, y el 21% de la participación número 300.996, Don Antonio Díez Rovira, ~~representante~~ con NIF 18918647C, asume 12,66 participaciones sociales, números 300.887 a 300.919 inclusive, y a su vez, asume el 29% de la participación número 300.995, y el 13% de la participación número 300.996, Don Juan Carlos Ibáñez Tena, ~~representante~~ con NIF 18946352R, asume 44,16 participaciones sociales, números 300.805 a 300.848 inclusive, y a su vez, asume el 16% de la participación número 300.995, Don Gregorio Manzaneda Campillo, ~~representante~~ con NIF 18924674K, asume 38,79 participaciones sociales números 300.849 a 300.886 inclusive, y a su vez, asume el 58% de la participación número 300.995, y el 21% de la participación número 300.996, Don Antonio Díez Rovira, ~~representante~~ con NIF 18918647C, asume 12,66 participaciones sociales, números 300.887 a 300.919 inclusive, y a su vez, asume el 29% de la participación número 300.995, y el 13% de la participación número 300.996, Don Juan Carlos Ibáñez Tena, ~~representante~~ con NIF 18946352R, asume 44,16 participaciones sociales, números 300.805 a 300.848 inclusive, y a su vez, asume el 16% de la participación número 300.995, Don Gregorio Manzaneda Campillo, ~~representante~~ con NIF 18924674K, asume 38,79 participaciones sociales números 300.849 a 300.886 inclusive, y a su vez, asume el 58% de la participación número 300.995, y el 21% de la participación número 300.996, Don Antonio Díez Rovira, ~~representante~~ con NIF 18918647C, asume 12,66 participaciones sociales, números 300.887 a 300.919 inclusive, y a su vez, asume el 29% de la participación número 300.995, y el 13% de la participación número 300.996, Don Juan Carlos Ibáñez Tena, ~~representante~~ con NIF 18946352R, asume 44,16 participaciones sociales, números 300.805 a 300.848 inclusive, y a su vez, asume el 16% de la participación número 300.995, Don Gregorio Manzaneda Campillo, ~~representante~~ con NIF 18924674K, asume 38,79 participaciones sociales números 300.849 a 300.886 inclusive, y a su vez, asume el 58% de la participación número 300.995, y el 21% de la participación número 300.996, Don Antonio Díez Rovira, ~~representante~~ con NIF 18918647C, asume 12,66 participaciones sociales, números 300.887 a 300.919 inclusive, y a su vez, asume el 29% de la participación número 300.995, y el 13% de la participación número 300.996, Don Juan Carlos Ibáñez Tena, ~~representante~~ con NIF 18946352R, asume 44,16 participaciones sociales, números 300.805 a 300.848 inclusive, y a su vez, asume el 16% de la participación número 300.995, Don Gregorio Manzaneda Campillo, ~~representante~~ con NIF 18924674K, asume 38,79 participaciones sociales números 300.849 a 300.886 inclusive, y a su vez, asume el 58% de la participación número 300.995, y el 21% de la participación número 300.996, Don Antonio Díez Rovira, ~~representante~~ con NIF 18918647C, asume 12,66 participaciones sociales, números 300.887 a 300.919 inclusive, y a su vez, asume el 29% de la participación número 300.995, y el 13% de la participación número 300.996, Don Juan Carlos Ibáñez Tena, ~~representante~~ con NIF 18946352R, asume 44,16 participaciones sociales, números 300.805 a 300.848 inclusive, y a su vez, asume el 16% de la participación número 300.995, Don Gregorio Manzaneda Campillo, ~~representante~~ con NIF 18924674K, asume 38,79 participaciones sociales números 300.849 a 300.886 inclusive, y a su vez, asume el 58% de la participación número 300.995, y el 21% de la participación número 300.996, Don Antonio Díez Rovira, ~~representante~~ con NIF 18918647C, asume 12,66 participaciones sociales, números 300.887 a 300.919 inclusive, y a su vez, asume el 29% de la participación número 300.995, y el 13% de la participación número 300.996, Don Juan Carlos Ibáñez Tena, ~~representante~~ con NIF 18946352R, asume 44,16 participaciones sociales, números 300.805 a 300.848 inclusive, y a su vez, asume el 16% de la participación número 300.995, Don Gregorio Manzaneda Campillo, ~~representante~~ con NIF 18924674K, asume 38,79 participaciones sociales números 300.849 a 300.886 inclusive, y a su vez, asume el 58% de la participación número 300.995, y el 21% de la participación número 300.996, Don Antonio Díez Rovira, ~~representante~~ con NIF 18918647C, asume 12,66 participaciones sociales, números 300.887 a 300.919 inclusive, y a su vez, asume el 29% de la participación número 300.995, y el 13% de la participación número 300.996, Don Juan Carlos Ibáñez Tena, ~~representante~~ con NIF 18946352R, asume 44,16 participaciones sociales, números 300.805 a 300.848 inclusive, y a su vez, asume el 16% de la participación número 300.995, Don Gregorio Manzaneda Campillo, ~~representante~~ con NIF 18924674K, asume 38,79 participaciones sociales números 300.849 a 300.886 inclusive, y a su vez, asume el 58

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	8	1109	C832457

NOTAS MARGINALES	
1ª	asume 41,51 participaciones sociales, números 300.887 a 300.927 inclusive, y a su vez asume el 51% de la participación número 300.996, Don José María Sánchez Andreu, [REDACTED] con NIF 19869060G, asume 21,80 participaciones sociales, números 300.928 a 300.948 inclusive, y a su vez asume el 28% de la participación número 300.996 y el 52% de la participación número 300.997, Doña María Fuensanta Benavente Sánchez, [REDACTED] con NIF 22917648B, asume 7,10 participaciones sociales, números 300.949 a 300.955 inclusive, y a su vez asume el 10% de la participación número 300.997, Don Sebastián Ricart Codorniu, [REDACTED] con NIF 18933334X, asume 5,12 participaciones sociales, números 300.956 a 300.960 inclusive, y a su vez, asume el 12% de la participación número 300.997, Don Félix del Pozo López, [REDACTED] con NIF 18890441N, asume 8,54 participaciones sociales, números 300.961 a 300.968 inclusive, y a su vez, asume el 26% de la participación número 300.997 y el 28% de la participación número 300.998, Doña Olga Lacalle Soage, [REDACTED] con NIF 34100840M, asume 8,28 participaciones sociales, números 300.969 a 300.976 inclusive, y a su vez, asume el 28% de la participación número 300.998, Don Lorenzo Montón Mayer, [REDACTED] con NIF 29017725M, asume 6,53 participaciones sociales, números 300.977 a 300.982 inclusive, y a su vez asume el 44% de la participación número 300.998 y el 9% de la participación número 300.999, Don Javier Morales Rivas, [REDACTED] con NIF 18990766B, asume 5,33 participaciones sociales, números 300.983 a 300.987 inclusive, y a su vez asume el 33% de la participación número 300.999, Don Agustín Fernández Rodríguez, [REDACTED] con NIF 13779202K, asume 2,38 participaciones sociales, números 300.988 a 300.989 inclusive, y a su vez asume el 58% de la participación número 300.999, Don Jorge Pens Perregaz, [REDACTED] con NIF 46970664J, asume 1,89 participaciones sociales, que se concretan en el 50% de la participación número 300.990, el 50% de la participación número 300.991, el 20% de la participación 300.999, y el 69% de la participación número 301.000, y Don Jordi Oliva López, [REDACTED] con NIF 46231370J, asume 1,31 participaciones sociales, que se concretan en el 50% de la participación número 300.990, el 50% de la participación número 300.991, y el 31% de la participación número 301.000. Se concretaron los elementos del activo y del pasivo que se traspasan de la sociedad escindida a la sociedad beneficiaria que constan en el proyecto de escisión, elementos que forman respecto de lo atribuido a la sociedad beneficiaria una unidad económica autónoma consistente en la "gestión y administración de participaciones en sociedades filiales extranjeras más lejanas a España, transmitiendo dichas participaciones a la sociedad que se crea", y que son los que resultan del proyecto y de la relación complementaria de la certificación del acuerdo que se incorporan a la escritura que se registra, documentos que han quedado archivados en el legajo de documentos privados de este Registro Mercantil bajo el número 330. Queda NOMBRADO como ADMINISTRADOR ÚNICO de esta sociedad, la entidad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", representada por Don JESÚS GER GARCÍA, de las circunstancias personales citadas, por plazo indefinido, los cuales aceptaron el cargo. Se protocoliza certificación negativa número 10113588, expedida en Madrid, el día 3 de agosto de 2010, por la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central. EN SU VIRTUD inscribo la CONSTITUCIÓN de la mercantil "DOR HOLDING DIVISIÓN INTERNACIONAL SL", por ESCISIÓN PARCIAL de la sociedad "MARINA D'OR-LOGER SA", así como el expresado NOMBRAMIENTO, haciéndose constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil; en los términos antes expuestos. Así resulta de una primera copia de la escritura aludida, que fue presentada a las 09:23 horas del día 24 de septiembre de 2010, asiento 582 del diario 143; y cuyo margen se indicarán los asientos correspondientes a la escisión y constitución de la sociedad beneficiaria de la escisión. Alegada la no sujeción al impuesto autoliquidación número de control B14C46FACTA045A0, y archivada la carta de pago. Castellón de la Plana, a veintinueve de septiembre de dos mil diez. Honorarios según minuta archivada. 2ª "DOR HOLDING DIVISIÓN INTERNACIONAL SL". En escritura otorgada en Castellón de la Plana, el día veintinueve de octubre de dos mil diez, ante el notario Don Antonio Arias Giner, número 2.847 de su protocolo, el administrador único de la mercantil, la sociedad "GESTIÓN CARTERA CASTELLÓN SL", representada por Don Jesús Ger García, cuyo cargo y circunstancias personales constan en la inscripción anterior, en nombre y representación de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene concedidas, confiere PODER a favor de los siguientes señores integrados en dos grupos: APODERADOS DEL GRUPO A: DON FEDERICO MIGUEL RIVAS GARCIA, [REDACTED] vecino de esta ciudad, con domicilio la CALLE MOYANO, número 8 bajo; con documento de identidad número 18.841.368K. DON JUAN CARLOS IBÁÑEZ TENA, [REDACTED] vecino de Castellón, con domicilio en la CALLE MOYANO, número 8 bajo, con DNI/NIF 18.964.352R. Y DON ANTONIO DIEZ ROVIRA, [REDACTED] vecino de Castellón, calle Moyano, número 8; con documento de identidad 18.918.647C. APODERADOS DEL GRUPO B: DOÑA BEATRIZ GIMENO PALOMO, [REDACTED] vecina de CASTELLÓN DE LA PLANA, con domicilio en CALLE MOYANO, número 8 bajo, con DNI/NIF número 22.699.990W. Y DOÑA GLORIA DE MONTIS CLARAMONTE, [REDACTED] vecina de CASTELLÓN DE LA PLANA, con domicilio en CALLE MOYANO, número 8, con DNI/NIF número 18.916.537A. Para que en nombre y representación de esta mercantil, puedan hacer uso, en la forma y con los límites que se dirán, de las facultades que a continuación se fijan: 1. CORRESPONDENCIA. Tener la firma de la sociedad y llevar la correspondencia activa y pasiva de la compañía, firmar la que se expida y abrir la que se reciba, certificada y conteniendo valores declarados, remitir y recibir giros postales y telefónicos, telegramas y toda clase de impresos y papeles postales. 2. MERCANCÍAS. Comprar y vender mercancías primeras

Remitidos al R.M.C. los datos Reglamentarios; y publicado en el BORME. Castellón, 2 de noviembre de 2010.

REVOCADOS los PODERES conferidos a favor de Don Federico Miguel Rivas André, Don Juan Carlos Ibañez Tena, Don Antonio Diez Rovira, Doña Gloria de Montis Claramonte y Doña Beatriz Gimeno Palomo, y CANCELADA la adjunta inscripción, por la 3ª. Castellón, a 21 de Febrero de 2.012.

NOTA
11 MAY 2009

NOTARIA DE ANTONIO ARIAS GINER
CASTELLÓN



Número 12 / de mi libro indicado, sección segunda

materias y géneros elaborados, maquinaria y en general, bienes muebles, y contratar el suministro de los mismos, tanto de documentos privados como en públicos, firmar facturas, albaranes, notas de pedido y demás documentos de tráfico, hacer protestas, reclamaciones, dejes en cuenta y abandonos de mercancías, retirar cupos de materias primas de carácter comercial. 3. TRANSPORTES. Contratar transportes por cualquier medio de locomoción, suscribir los documentos referentes a los mismos y ejercitar y cumplir los derechos y obligaciones dimanantes de tales contratos; y en particular recoger albaranes y talones; firmar facturas, hojas de embarque y cartas de porte, pólizas, solicitudes, declaraciones juradas y dirigir toda clase de protestas y reclamaciones de las Compañías portadoras por retraso, deterioro o cualquier otro concepto, y exigir y percibir indemnizaciones. 4. SEGUROS. Contratar con entidades de solvencia seguros sobre toda clase de riesgos cualesquiera que sea la naturaleza de los mismos y los bienes sobre los que recaiga, suscribir las pólizas, satisfacer las primas y reclamar y recibir, en su caso las indemnizaciones procedentes. 5. CONTRATOS. a) Celebrar toda clase de contratos en el desarrollo de la actividad social con cualquier persona física o jurídica, incluso con el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y cualquier otra entidad u organismo público; concurrir a subastas y concursos oficiales y particulares, formular proposiciones, y aceptar adjudicaciones provisionales o definitivas. b) Vender bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, permutar, traspasar, arrendar, realizar cesiones en pago o para pago de deudas y, en general, realizar cualquier acto de enajenación o disposición. c) Comprar bienes muebles e inmuebles, al contado o con precio aplazado, con las cláusulas y condiciones que libremente estipule, constituyendo al efecto y cancelando condiciones resolutorias o cualquier tipo de garantía real, ejercitar opciones, tanteos, retractos. d) Hacer segregaciones, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones, o cualquier otra alteración hipotecaria sobre las fincas de la sociedad, asignando valoraciones, cuotas, prorrateos o porcentajes, constituir usufructos, censos, servidumbres. Otorgar escrituras de declaración de obra nueva concluida o en construcción, constituir el régimen de propiedad horizontal, redactando con plenitud de facultades los estatutos y signando cuotas y valores a los distintos componentes de los edificios; rectificar descripciones hipotecarias; concretar superficies o linderos; asistir y votar a juntas de copropietarios y aceptar y desempeñar cargos en ellas en nombre de la Sociedad. 6. ADUANAS. Intervenir ante la Administración y Oficinas de Aduanas para realizar cualquier trámite para la exportación e importación de toda clase de productos y mercancías. 7. SERVICIOS. Contratar con cualquier persona o entidad o Entidad los servicios de suministros eléctricos, agua, gas, teléfono, telefax, en las condiciones que tenga por convenientes. 8. ARRENDAMIENTOS. Tomar en arriendo bienes inmuebles, firmando al efecto los oportunos contratos, pactando los términos y condiciones que estime convenientes. 9. CONTABILIDAD. Llevar la contabilidad social, extendiendo y ordenando la práctica de cuantos asientos correspondan, y suscribir declaraciones, actas y toda suerte de documentos relacionados con la contabilidad y sus asientos. 10. COMPRAS DE INMOVILIZADO E INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES. Compras de inmovilizado e inversiones financieras temporales entendiéndose por inmovilizado, el material, inmaterial, financiero, incluyendo, por ejemplo, marcas, nombres comerciales o cualquier otro derecho de propiedad industrial, así como la cesión, compraventa y la constitución de derechos reales sobre acciones, valores o cualquier otro título. 11. ACTAS, REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES. Dirigir y contestar requerimientos, recibir notificaciones y requerir al Notario para formalizar toda clase de actas. 12. ACEPTAR GARANTÍAS. Aceptar, constituir, otorgar, establecer, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar y/o rectificar hipotecas, cartas de pago, recibos, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la compañía. 13. ASISTENCIA. Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor; nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. 14. ORGANISMOS OFICIALES. Representar a la Compañía ante los Centros, Oficinas y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y cualesquiera otras entidades administrativas y sindicales, dependencias y organismos y, por consiguiente, presentar escritos, solicitudes y recursos, solicitar permisos y autorizaciones y, en particular, cuanto exigiere la naturaleza y resolución del asunto, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar exenciones, bonificaciones, desgravaciones fiscales y devoluciones de ingresos indebidos. 15. COBROS DE CANTIDADES. Efectuar cobros de cantidades cualesquiera que sea la cuantía, orden y naturaleza del crédito, con facultad inclusive de percibir de las Delegaciones de Hacienda y otros centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, toda clase de libramientos o devoluciones de pagos, firmando cartas de pago, recibos, resguardos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 16. BANCOS. a) Tomar dinero a préstamo de cualquier persona física o jurídica, entidad financiera o de crédito, y/o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, y por el plazo, tipo de interés, comisiones y demás pactos, cláusulas y condiciones financieras y no financieras que libremente estipule la parte apoderada y con las garantías que tenga por conveniente, pudiendo hipotecar y/o gravar, activa o pasivamente, bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, subrogarse, novar, modificar, ampliar y cancelar hipotecas, realizar posposiciones de condiciones resolutorias u otras garantías reales. b) Constituir, establecer, ampliar, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar, rectificar y/o confirmar pólizas de crédito y afianzamiento o aval de operaciones mercantiles y de negociación de efectos. c) Constituir, establecer, ampliar, modificar, transferir, retirar, renovar, cancelar, aclarar, rectificar y/o confirmar contratos de arrendamiento financiero (leasing), factoring, confirming, renting, lease-back y/o renting-back, y cualesquiera otros nominados o innominados. d) Avalar y afianzar, ante cualquier persona física o jurídica, entidad financiera o de crédito, y/o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, en garantía de cualesquiera préstamos o créditos, por el importe, plazo, tipo de intereses y demás condiciones que se pacten, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o deudores principales y con otro u otros cofiadores, prestando su conformidad a lo pactado, renunciando en su carácter de avalista, a los beneficios de orden y de previa excusión y división. e) Operar con la Banca privada y oficial, incluso con el banco de España y con las Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, en cualquier localidad realizando las siguientes operaciones: e.1) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; solicitar extractos de saldos. e.2) Realizar y ordenar toda clase de

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLÓN			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1547	8	1109	C832457

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

2ª

Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios, y publicado en el BORME.
Castellón, a 27 de diciembre de 2011.

11 MAY 2009

transferencias entre cuentas bancarias de la Sociedad. e.3) Firmar y realizar ingresos en las cuentas bancarias y, órdenes de pago por concepto de domiciliaciones que tenga que efectuar la sociedad por los conceptos de suministros de electricidad, agua, gas, teléfono, telefax, así como alquileres y seguros, nóminas de empresas, Seguridad social e Impuestos. e.4) Librar, endosar, revocar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito, así como obtener el descuento de dichos documentos, debiéndose, en este acto, ingresar el importe así obtenido en las cuentas bancarias de la poderdante. e.5) Efectuar pagos que sean debidos, por cualquier título, la Estado, las Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, provincia y Municipio. e.6) Disponer de los saldos de cualesquiera cuentas bancarias de la sociedad, en efectivo metálico o mediante cheque. e.7) Aceptar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito. e.8) Custodia y uso de las claves informáticas asignadas a la Empresa para la realización de toda clase de operaciones de Banca electrónica, con las limitaciones que cada Entidad bancaria establece para su uso. 17. PERSONAL. Acordar el nombramiento y cese del personal afecto a las oficinas, explotaciones y demás dependencias de la sociedad, con arreglo a la legislación vigente en la materia, determinando y pactando sus atribuciones, obligaciones y remuneración. 18. Conceder activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores; dar y tomar dinero en préstamo. 19. REPRESENTAR LEGALMENTE. Otorgar poderes para pleitos a Abogados, Procuradores y representación de la sociedad ante los tribunales y Juzgados, conferir y revocar poderes generales para pleitos a letrados y procuradores y otorgar a tal fin las escrituras de poder necesarias con las demás condiciones y facultades oportunas, para la debida representación de la sociedad en defensa de los intereses de la misma; y, ante tales órganos instar, seguir, terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso administrativos, económico administrativos, gubernativos y laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y excepciones en cualesquiera procedimientos y trámites y recursos, incluso de casación, revisión y nulidad; prestar cuando se requiera la ratificación personal, absolviendo posiciones y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento, presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de Registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. 20. ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. Elevar a instrumento público los acuerdos sociales de la Compañía, con facultad para hacer constar las menciones que exige la legislación vigente, tomando como base la certificación de los acuerdos debidamente firmada por la Administración social. 21. FIRMA. Otorgar, suscribir y firmar en la indicada finalidad cuantos documentos públicos o privados que fueren necesarios para la actuación de las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud, y las implícitamente comprendidas como inherentes o accesorias, incluso las de carácter complementario o de subsanación. **LÍMITES Y FORMA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES:** 1). **TODAS LAS FACULTADES ANTERIORMENTE RELACIONADAS, SIN NINGUN TIPO DE LIMITACIÓN, MANCOMUNADAMENTE UN APODERADO DEL GRUPO A OTRO APODERADO DEL GRUPO B.** 2). Don Federico Miguel Rivas García, podrá hacer uso de las facultades anteriormente relacionadas, en la forma y con los límites siguientes: A) **FACULTADES SOLIDARIAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.** Don Federico Miguel Rivas García podrá hacer uso de forma solidaria y sin limitación alguna de las facultades contenidas bajo los números: 1, 3, 4, 5.c), 5.d), 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16.e.1), 16.e.2), 16.e.3), 16.e.5), 17, 19, 20 y 21. B) **FACULTADES SOLIDARIAS CON LIMITACIÓN DE CANTIDAD.** Don Federico Miguel Rivas García podrá hacer uso de forma solidaria de las siguientes facultades con los siguientes límites: Las facultades contenidas bajo el número 2, con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 5.a), con el límite de 120.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 5.b), con el límite de 360.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 8, con el límite de 150.000 euros de renta anual por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 10, con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 16.e.4), con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 16.e.6), con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Las facultades contenidas bajo el número 16.e.7), con el límite de 60.000 euros por acto u operación. Y las facultades contenidas bajo el número 18, con el límite de 360.000 euros por acto u operación. 3). Y Don Juan Carlos Ibáñez Tena, podrá hacer uso de las facultades anteriormente relacionadas, en la forma y con los límites siguientes: **FACULTADES SOLIDARIAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.** Don Juan Carlos Ibáñez Tena podrá hacer uso de forma solidaria y sin limitación alguna de las facultades contenidas bajo los apartados: 5.c) y 16.e.8). **EN SU VIRTUD** quedan inscritos los expresados PODERES, haciéndose constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil; en los términos vistos. Así resulta del Registro y de una copia autorizada de la escritura citada al principio de este asiento, que fue presentada a las 12:25 horas del día 22 de octubre de 2010, asiento 992 del diario 143. Castellón de la Plana, días de noviembre de dos mil diez. Honorarios según minuta archivada.

3ª
"D'ON HOLDING DIVISION INTERNATIONAL, S.L.". En Junta General Ordinaria, celebrada en su domicilio social el día 28 de junio de 2011, cuya convocatoria tuvo lugar mediante remisión de carta certificada con acuse de recibo, con la concurrencia de socios que asistieron personalmente, representando el 99'9248 % del capital suscrito con derecho a voto, se adoptó por unanimidad de los presentes, entre otros, el siguiente acuerdo. 1ª.- **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, modificando la forma de convocatoria de la Junta General de la sociedad prevista en dicho artículo, el cual pasa a tener la siguiente redacción. "ARTÍCULO 12".- **CONVOCATORIA.** - La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley, efectuándose la citación a los socios mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad. No obstante lo anterior, cuando la sociedad no tuviere página web, la convocatoria se publicará, además de en el

Número 107 de mi Libro Notaral, según se indica



Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. A los anteriores efectos se reputará página web de la sociedad aquella cuya creación haya sido acordada por la propia junta general de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión y el nombre y cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, indicando, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los socios en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Asimismo, se describirán en la convocatoria, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios para la asistencia a la junta por medios telemáticos, todo ello sin perjuicio de lo expresamente dispuesto por otras disposiciones legales para casos especiales. Los socios residentes en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en territorio nacional para notificaciones. No será necesaria previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.”; según resulta de certificación del acta de la citada Junta, que fue aprobada, expedida en Castellón, a 28 de junio de 2011, expedida por Don Jesús Ger García, en su calidad de representante persona física de GESTION CARTERA CASTELLON SL, sociedad que a su vez es Administrador Único de esta mercantil, cuya firma legitimó el Notario que se dirá y ha quedado protocolizada en la escritura que se registra. EN SU VIRTUD queda inscrita la expresada MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, así como la cancelación parcial de la inscripción 1ª, en los términos expuestos. Así resulta del Registro y de copia autorizada de la Escritura otorgada en Castellón de la Plana, a uno de diciembre de dos mil once, ante el Notario Don Joaquín Serrano Yuste, número 2397 de protocolo, formalizada por Don Jesús Ger García, en la calidad anteriormente citada, expresamente facultado por acuerdo tomado en la citada Junta, que fue presentada en esta Oficina a las 13:55 horas del día 12 de diciembre de 2011, asiento 447 del Diario 150. Castellón de la Plana, a veintisiete de diciembre de dos mil once.

Honorarios según minuta archivada.

L.O.P.D.
L.O.P.D.

L.O.P.D.
L.O.P.D.



CERTIFICACIÓN

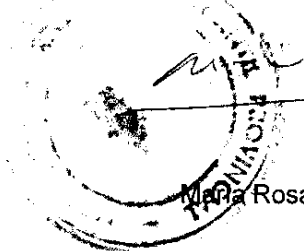


**DONA MARIA ROSARIO MARIN PADILLA, REGISTRADORA
MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA,
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
VALENCIANA,**

CERTIFICO: Que con vista de la instancia suscrita por Doña Vanesa Gimeno Arteaga, solicitando certificación literal de la Sociedad **"D'OR HOLDING DIVISION INTERNATIONAL, SOCIEDAD LIMITADA"**, presentada en este Registro el día 17 de febrero del año en curso, con número de entrada 5/2014/752, y acogiéndome a lo en ella solicitado, he examinado los libros del archivo a mi cargo en su parte necesaria y de ellos resulta:

PRIMERO: Que lo que antecede es fotocopia fiel y exacta de las inscripciones **1ª, 2ª, y 3ª**, únicas se solicita se certifique, obrantes al folio **151** y siguientes, al Tomo **1.547** de Sociedades, Libro **1109** de la Sección **General**, Hoja número **CS-32.457** con respecto a la citada mercantil.

Y para que conste y no existiendo en el libro Diario asiento alguno pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de que se certifica, expido la presente, antes de la apertura del diario de hoy, que va extendida en **3** hojas de papel común, numeradas correlativamente del **1** al **3**, ambas inclusive, debidamente selladas con el de esta Oficina, y en el presente folio número **C12A10791202** que sello y firmo en Castellón de la Plana, a dieciocho de febrero de dos mil catorce.



Maria Rosario Marín Padilla

Honorarios –sin iva–: 20,13 Euros

LIMITACIÓN DE EFECTOS.- La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en momento distinto de la fecha de su expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que pueda afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso puede entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 59/2.003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Yo, ANTONIO ARIAS GINER, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Castellón de la Plana.

DOY FE, que considero legítima la firma que antecede de *Dña Quana Rosario*
Marian Padilla, por serme
conocida.

Castellón de la Plana, a 19 de febrero de 2014

Número 101 de mi Libro Indicador, sección segundo



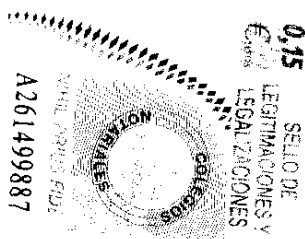


=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

D. ANTONIO ARIAS GINER
Notario de CASTELLÓN
Notary of
el día 19/02/2014
on

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. ANTONIO ARIAS GINER has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en CASTELLÓN at / à	6. el día 19/02/2014 the / le
7. por D. JOSÉ VICENTE MÁLO CONCEPCIÓN, TESORERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9102/2014/003713 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



D. JOSÉ VICENTE MÁLO
CONCEPCIÓN-TESORERO

la certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:IRgG-n4z8-11at-Juez

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:IRgG-n4z8-11at-Juez

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:IRgG-n4z8-11at-Juez

K5753174